

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

005/2016

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco 12 de febrero de 2016

Fecha de presentación del recurso

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de marzo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"No publicar ni actualizar la información considerada como pública de libre acceso en su portal web, en lo que comprende la totalidad de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia" (sic)



RESOLUCIÓN

Es **INFUNDADO** el presente recurso de transparencia, toda vez que el sujeto obligado publica la información correspondiente a los artículos resolución definitiva dictada por este Órgano el día 17 de septiembre de 2015.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 005/2016.

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO.**

RECURRENTE: **Eliminado el nombre de persona física. Art. 21.1 inciso j) de la LTAIPJ**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ**

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 01 primero de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.-----

VISTOS los autos para resolver el Recurso de Transparencia 005/2016, promovido por la recurrente, por su propio derecho en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO**, bajo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En escrito con fecha 09 de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la recurrente presentó un recurso de revisión en donde también solicitó se iniciara recurso de transparencia en contra del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO**, el cual fue presentado ante la Unidad de Transparencia del mismo Ayuntamiento y posteriormente remitido a la oficialía de partes de éste Instituto el 19 diecinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, generando el número de folio 01256, en el cual se denunciaron los actos que a continuación se describen:

Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

"...no publicar ni actualizar la información considerada como pública de libre acceso en su portal web, en lo que comprende la totalidad de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia."

2. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de febrero de 2016, dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, señaló que en el escrito de la recurrente, además de solicitar recurso de revisión, se aprecia la intención de interponer recurso de transparencia en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO**, por lo que remitió las constancias correspondientes a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para asignar número de expediente de recurso de transparencia, a fin de fuera turnado al Comisionado Ponente correspondiente, esto de acuerdo al artículo 113 de la Ley de la materia.

3. En acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, acordó **turnar** el recurso de transparencia interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 punto 1, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; quedando registrado bajo el número de expediente **005/2016**; asimismo para efectos del turno y para la substanciación del recurso de Transparencia a la Ponencia del entonces Comisionado ponente **Pedro Vicente Viveros Reyes**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente; mismo que fue re-turnado con fecha 31 de agosto del año en curso, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en la Vigésima Sexta sesión ordinaria del Instituto de Transparencia, información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

4. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Ponente en unión a su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitidas por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto el día 22 veintidós del mismo mes y año; una vez analizado el escrito de referencia resultó evidente que la denunciante omitió señalar los datos precisos sobre los apartados específicos y medios consultados de publicación de la información fundamental del **AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicada supletoriamente a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se **requirió** a la parte recurrente a efecto de que en el término de **cinco días** hábiles contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la correspondiente notificación a precisión de los aclare lo conducente, debiendo anexar los medios de convicción que considerara pertinentes. El acuerdo anterior, fue notificado a la parte denunciante el día 02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, de manera personal, según consta a foja 47 cuarenta y siete del expediente en estudio.

5. El día 09 nueve de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Ponente, tuvo por recibido el escrito presentado por la denunciante ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 08 ocho de marzo del mismo año, a través del cual, manifestó:



"...le informo que la información fundamental que omite en publicar el sujeto obligado es la correspondiente a la totalidad de los artículos 8° y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."

En el mismo acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 109, 10, 111, 112, 113, 114 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO, JALISCO**, quién tiene ese carácter de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24.1 fracción XV, de la referida Ley. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 114.2 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un informe en contestación al presente recurso dentro del término de los **cinco días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en el que surtiera sus efectos la notificación correspondiente. El acuerdo anterior, se notificó al sujeto obligado mediante oficio **CVR/102/2016** vía correo electrónico a la cuenta transparencia@sanmartindehidalgo.gob.mx el día 10 diez de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, como consta en la foja número 51 del expediente.

6. Con fecha 17 diecisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de éste Instituto, el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Martín Hidalgo, en el que presenta informe de respuesta al presente recurso de transparencia, acompañado por 158 fojas certificadas del que se desprende en su punto medular:

*"De la lectura del texto que obra en expediente, se desprende que la quejosa **SE DUELE OMISIÓN TOTAL DE PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB MUNICIPAL**. Dicha afirmación de por sí es temeraria, ya que acusa de manera **DOLOSA** a este sujeto obligado **LISA Y LLANAMENTE** de **NO TENER PÁGINA WEB MUNICIPAL** sin aportar pruebas que permitan al ITEI dilucidar si la afirmación existe o es producto de una conducta **DOLOSA**, ya que el principio general del derecho "affirmanti incumbit probatio" (a quien afirma, incumbe la prueba), señala que quien está afirmando un hecho ante la autoridad, deberá aportar las pruebas conducentes de su dicho, algo que en este caso puntual **NO OCURRIÓ**."*

*"Ahora bien, este sujeto obligado aporta material probatorio a este expediente que consiste en **CAPTURAS DE PANTALLA de TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS QUE LA LEY EXIGE ESTEN PUBLICADOS EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL**."*

*"Por todo lo aquí expresado, esta UTI señala que el presente **RECURSO DE TRANSPARENCIA ES IMPROCEDENTE**, toda vez que la información que señalo LA*

QUEJOSA como incumplido, SI EXISTE en nuestros archivos y SI ESTÁ PUBLICADA EN LA PAGINA WEB OFICIAL."

"Además, la quejosa NO APORTO la documentación necesaria en términos del artículo 112 FRACCIÓN IV de la ley normativa de la ley normativa para probar su dicho, en cuanto a la acusación de NO CUMPLIR CON LOS ARTICULOS 8 Y 15 EN PAGINA WEB MUNICIPAL."

7. Finalmente, en acuerdo de fecha 18 dieciocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Ponente en unión a su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio UTI SMH-229/2016, el cual visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado remitiendo informe con copias certificadas relativas a información de carácter fundamental publicada; haciendo constar el cierre del periodo de instrucción, e iniciando el término para resolución.

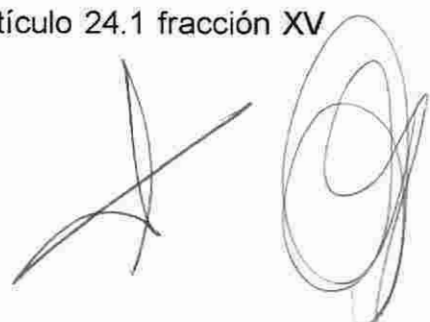
Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO**, por la presunta omisión respecto a la publicación de la información contenida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que es una persona física y cumple con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El **AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XV



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el **AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otros medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizado el punto del cual se duele la denunciante, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información fundamental objeto de este asunto; además, cabe señalar que existe una resolución previa al presente recurso en la que se determinó el cumplimiento del sujeto obligado, por lo que, según lo establecido por el artículo 117 de la Ley de la materia, estando aún vigente el plazo para la ejecución de dicha resolución, el agravio expresado por la recurrente resulta en este caso, infundado.

VIII. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

- a) Copia simple del escrito signado por la recurrente, de fecha 09 nueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis.
- b) Oficio UTI SMH-229/2016 signado por el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en el que rinde informe de ley.

- c) Ciento cincuenta y ocho copias certificadas de diversas impresiones de pantalla de la página Web del sujeto obligado ayuntamiento de San Martín Hidalgo, Jalisco.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418, por lo que se determina que las pruebas presentadas por el sujeto obligado al ser exhibidas en copias certificadas, hacen prueba plena.

IX. El agravio planteado por la parte denunciante resulta **INFUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

La recurrente denunció al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO, JALISCO**, por la supuesta falta de publicación de la información fundamental que se encuentra contenida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, como se advierte en el informe de Ley, remitido por el sujeto obligado mediante oficio UTI SMH-229/2016, en el cual se pronuncia sobre las observaciones efectuadas por la parte recurrente, en los siguientes términos:

Correspondiente a la información fundamental contenida en el artículo 8 de la Ley de la materia, el sujeto obligado publica de manera actualizada la información correspondiente a:

Artículo 8°. Información Fundamental — General.

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:

- a) La Ley General, la presente Ley y su Reglamento;
- b) El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado;
- c) Los lineamientos estatales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto;
- d) Los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto;

- e) Los lineamientos estatales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto;
 - f) Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional;
 - g) Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia;
 - h) Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información;
 - i) La denominación, domicilio, teléfonos, faxes, dirección electrónica y correo electrónico oficiales del sujeto obligado;
 - j) El directorio de todos los servidores públicos del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
 - k) El nombre del encargado y de los integrantes, teléfono, fax y correo electrónico del Comité de Transparencia;
 - l) El nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico de la Unidad;
 - m) El manual y formato de solicitud de información pública;
 - n) Índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema; y
 - ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes; así como la estadística de visitas a su sistema de consulta electrónica;
- II. La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:
- a) Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal;
 - b) Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México;
 - c) Las leyes federales y estatales;
 - d) Los reglamentos federales, estatales y municipales; y
 - e) Los decretos, acuerdos, criterios, políticas, reglas de operación y demás normas jurídicas generales;
- III. La información sobre la planeación del desarrollo, aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:
- a) Los apartados del Plan Nacional de Desarrollo que sirve de marco general a la planeación de las áreas relativas a las funciones del sujeto obligado;
 - b) Los apartados de los programas federales;
 - c) Los apartados del Plan Estatal de Desarrollo;
 - d) Los programas estatales;
 - e) Los programas regionales;

f) Las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; y

g) Los demás instrumentos de planeación no comprendidos en los incisos anteriores;

IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

a) El Plan General Institucional del poder, organismo o municipio correspondiente, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;

b) Los programas operativos anuales, de cuando menos los últimos tres años;

c) Los manuales de organización;

d) Los manuales de operación;

e) Los manuales de procedimientos;

f) Los manuales de servicios;

g) Los protocolos;

h) Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; y

i) Los demás instrumentos normativos internos aplicables;

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos del Estado, así como los conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;

c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

d) Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes;

f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;

g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;

h) El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;

j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;

k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;

l) Los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como los otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale lo siguiente:

1. Área;
2. Denominación del programa;
3. Periodo de vigencia;
4. Diseño, objetivos y alcances;
5. Metas físicas;
6. Población beneficiada estimada;
7. Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
8. Requisitos y procedimientos de acceso;
9. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
10. Mecanismos de exigibilidad;
11. Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
12. Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
13. Formas de participación social;
14. Articulación con otros programas sociales;
15. Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
16. Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
17. Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, edad y sexo; y
18. Además de lo señalado en los numerales anteriores, en el caso de donaciones, estímulos y apoyos hechos a terceros en dinero o en especie, otorgados por el sujeto obligado, se deberá señalar el concepto o nombre del donativo, estímulo o apoyo, monto, nombre del beneficiario, temporalidad, criterios para otorgarlo, así como el acta minuta u oficio de aprobación;

m) El listado de personas físicas o jurídicas a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos

de autoridad, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;

o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o jurídica adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito;

p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13. El convenio de terminación; y

14. El finiquito;

q) El nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quienes se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, los montos respectivos, así como la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;

r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;

s) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;

t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;

u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;

v) Las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia;

w) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;

x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;

y) La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; y

z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado, causa del procedimiento, estado procesal y, en su caso, la sanción impuesta;

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

a) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública;

- b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;
 - c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;
 - d) Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa, y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;
 - e) Las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
 - f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
 - g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, en el que se incluyan los requisitos para acceder a ellos y, en su caso, los formatos correspondientes;
 - h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;
 - i) El lugar, día y hora de todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se puedan consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión;
 - j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;
 - k) La integración, la regulación básica y las actas de las reuniones de los consejos ciudadanos reconocidos oficialmente por el sujeto obligado con el propósito de que la ciudadanía participe o vigile la actividad de sus órganos y dependencias;
 - l) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
 - m) Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; y
 - n) Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- VII. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado;
- VIII. Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el sujeto obligado;

IX. La información pública ordinaria, proactiva o focalizada que considere el sujeto obligado, por sí o a propuesta del Instituto;

X. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XI. Los estudios financiados con recursos públicos;

XII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

XIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental; y

XIV. La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como aquella que se genere por la ejecución del gasto público con recursos federales.

De la misma forma, el sujeto obligado publica la información correspondiente al artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo la siguiente:

Artículo 15. Información fundamental – Ayuntamientos.

1. Es información pública fundamental de los ayuntamientos:

I. La obligatoria para todos los sujetos obligados;

II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;

III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;

IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;

V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años;

VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;

VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;

VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;

IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;

X. La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;

XI. La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida;

XII. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;

XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;

XIV. Los convenios de coordinación o asociación municipal;

XV. Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados;

XVI. El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, así como nombre y cargo de los integrantes;

XVII. El registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen;

XVIII. El registro público de bienes del patrimonio municipal;

XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;

XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;

XXI. La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;

XXII. Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos y la integración del expediente respectivo, en los términos del Código Urbano para el Estado de Jalisco;

XXIII. Los indicadores de evaluación del desempeño;

XXIV. La estadística de asistencias y registro de votación de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan, el sentido del voto y, en su caso, los votos particulares;

XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública; y

XXVI. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente.

Dicha información fue precisamente la que el sujeto obligado adjuntó a su informe de ley con copias certificadas de las impresiones de pantalla de su página Web, y una vez verificadas directamente en el portal oficial de sujeto obligado, se le tiene **cumpliendo** con la publicación y actualización de lo establecido por los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, como lo acredita el sujeto obligado con las constancias que adjuntó a su informe de Ley en 158 ciento cincuenta y ocho fojas certificadas de las cuales se

advierte que el sujeto obligado cumple con la obligación estipulada en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la publicación de la información fundamental que le corresponde publicar, esto es así, toda vez que, publica de manera actualizada la información fundamental contenida en los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente de conformidad a lo establecido en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental; por lo que resulta **INFUNDADO** el presente recurso de transparencia.

Por lo expuesto y fundado se

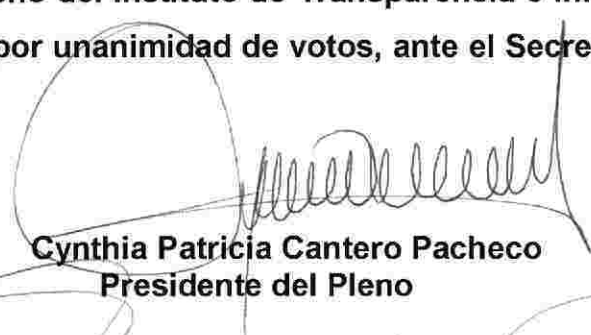
R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es **INFUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por la denunciante, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO, JALISCO**, por las consideraciones señaladas en el considerando **IX** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



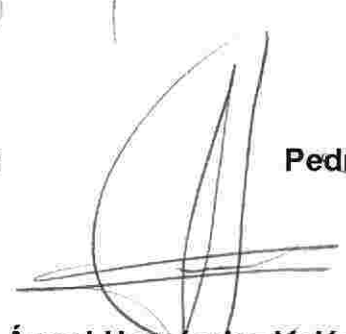
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

RIRG